

ordène sobre su contexto lo que se deba executar.

Tendrá una Tabla , y Memoria individual de todas las Fundaciones correspondientes á la Congregacion , observando su cumplimiento , como vâ dicho.

Cuidará de apuntar las limosnas que dèn los Esclavos , recogidas en la Mesa , y por el Criado , procurando no haya omision en su solitud , pues con ella se evitan los atrasos , que son descomodidad para los Esclavos , y grave perjuicio á la Esclavitud.

Ha de despachar Libranzas contra el Theforero , de todas las por-
cio-

ciones , y Caudales , que por qualquier causa , ó razon la Junta Particular mande librar para el pago de sus acreedores , gastos , limosnas , paga de salarios de los Sirvientes , ú otros que se le ofrezcan , las que firmará del Protector , y Confiliarios , poniendo su firma debaxo de la de los referidos , previniendo en todas ellas se haya de tomar precisamente la razon por el Contador , sin cuya circunstancia no se le recibirá por pago en las Quentas que dé de los Caudales entrados en su poder.

No despachará Libranza sin orden de la Junta , para lo qual todos
los

los que tengan que percibir algunas cantidades , presentarán Memorial, y Quenta, para que la Junta mande librar su importe.

Ha de enlegajar todos los Expedientes , Memoriales , Consultas , y demás Papeles de la Secretaría de su càrigo , por años , ò clases, passandolos al Archivo para su mayor custodia , como tambien los Libros de Acuerdos que se fuessen formando , y no necesite tener en su poder para el uso , y exercicio de su Empléo , y de los que para este fin parassen en su poder , haciendole el càrigo correspondiente al tiempo que èntre en él , como

de los que , durante su servidumbre, se fueren recreciendo; y quando salga , los ha de entregar en la misma forma á el que le sucediere.

Ha de cuidar de que conste , y haya en la Secretarìa el Inventario, ó Relacion que se previene en el Estatuto 15. de los Papeles , y Libros que estén en poder del Contador para uso del referido Empleo , como en él se previene.

Ha de ser de su cargo el que en la Secretarìa haya otro Inventario de los Papeles del Archivo.

Afsimismo tendrá un Inventario formal de todos los Libros,
y

y Papeles de la Secretaría, para que conste siempre.

Ha de executar los Títulos que para la servidumbre de las Capellanías se le mandaren despachar, los que deberàn ir firmados del Protector, Prefecto, y dos Consilia- rios, y refrendarlos con su firma, sellandolos con el Sello de la Congregacion, que estará en su poder, y dexando Copias de ellos en la Secretaría.

CONSTITUCION XII.

*Del Oficio del segundo Secretario, y su
manéjo.*

POR ausencia, ò enfermedad del primer Secretario, toca al segundo executar todo lo que queda exprefado en las obligaciones de aquel: su asiento ha de fer despues de el primero, en la Mesa-traviesa, y ha de tener voto en todas las Juntas Ordinarias, y Extraordinarias, y Mesa-traviesa, y esmerarse en la continuacion á ellas, para que hallandose instruído en todas las dependencias, pueda
con

con conocimiento pleno en las ausencias hacer presentes en las Juntas los antecedentes de qualesquier Expedientes para el acierto en las resoluciones.

En el caso de que se halle la Junta convocada, y que no hayan concurrido ninguno de los Secretarios, ni el Contador, que en falta de ellos ha de despachar, nombrará el que presida á uno de los Congregantes, que se hallen presentes, para el despacho de aquella Junta, el que la ha de estender, y firmar, previniendolo en el Acuerdo.

Será de su cargo el cuidado de el
Ar-

13
Archivo de la Secretaría, de que
tendrá la llave, procurando estén
los Papeles inventariados para que
se puedan sacar con puntualidad
siempre que se necesiten.

CONSTITUCION XIII.

Del Maestro de Ceremonias, y su manéjo.

HA de tener asistencia, y voto
en todas las Juntas Genera-
les, y Particulares, como asimis-
mo en todas las Fiestas, ocupando
el lugar inmediato al Secretario
después de la Mesa-traviesa.

Será de su cargo cuidar que en
ellas

ellas ocupen sus lugares los que les corresponda por sus Emplèos, y antigüedad; y que los Eclesiásticos estén en los bancos de mano derecha; y que en las dichas Juntas cada uno vote en su lugar, sin interrumpir à los demás.

Ha de cuidar de que el Criado de la Congregacion disponga los asientos para dichas Fiestas, y Juntas, y ha de acompañar al Predicador en todas, junto con los que lleven los Bastones, advirtiendole lo que está prevenido en el Estatuto, y darle las gracias de parte de la Congregacion.

Prevendrá siempre que se vote
Em-

Empleo , en que estè presente alguno de los propuestos , se falga de la Junta interin que se executa la Eleccion.

CONSTITUCION XIV.

*Del Oficio de Zeladores , y Enfermeros,
y su manéjo.*

Assistiràn con el mayor cuidado á todas las Fiestas que celebre la Congregacion , procurando evitar en la Iglesia las conversaciones , y trages indecentes , avisandos , y amonestandos con la prudencia debida.

Siem-

Siempre que supieren que algunos de los Congregantes estèn enfermos , tendrán cuidado de visitarlos , consolándolos ; y ayudándolos en la necesidad que padecieren , dando cuenta en la primera Junta de lo que acerca de esto tuvieren entendido , para que en ella se acuerde lo que sea mas del servicio de Dios nuestro Señor.

* * * * *

* * *

gacion, el qual se ha de hacer todos los años con su afsistencia al tiempo de la entrega á los Comisarios de Fiestas, Cera, y Personas á quienes se cometa este encárgo, formandoles cárgo de ellas, y de la quenta que se les tóme, si verificasse la falta de algunas, que no se hayan convertido en los fines que huviesse tenido por convenientes la Junta, y constasse de los Acuerdos que se le huviesfen comunicado, lo hará presente en ella para que providencie lo conveniente.

Ha de llevar la quenta de la Hacienda de la Congregacion, cargas de ella, limosnas, y de todo lo

48
demás que la deba haver, para lo
qual ha de tener los Libros nece-
sarios, haciendo el cargo corres-
pondiente al Theforero, afsi de lo
líquido que cobrasse de Efectos,
Censos, Juros, Limosnas, y otros
qualesquier mrs. que por qualquie-
ra causa, razon, ó motivo, entren,
ó deban entrar en su poder, y de
los demás efectos, aunque no sean
corrientes de cobranza; llevandola
tambien de todo lo que se librasse
por esta Congregacion, en virtud
de sus Libranzas, ó aviso del Se-
cretario, sin cuya circunstancia no
abonará ninguna partida, ni gasto
al Theforero.

Ha

Ha de tomar la razon de todas las Libranzas que se dén , y de los Recibos , ó Cartas de págo , que el Theforero dé de los Efectos , Rentas , Limosnas , y de qualesquiera cantidades que perciba.

Para la mejor , y mas puntual observancia de lo referido , y claridad de la quenta , ha de tener un Libro agugereado de los Efectos , Juros , y Censos que tenga la Congregacion á su favor , ó parte con alguna Comunidad , formando en èl un pliego de cada uno , poniendo en la cabeza lo substancial , que comprehenda , de qué procede , y la fecha , y ante quien estè otorgado

do el Instrumento de Donacion , ò
Compra ; por qué los posee dicha
Congregacion , y à qué está aplica-
do su producto ; y á su continua-
cion se han de ir sentando las can-
tidades que se fueren cobrando,
con expresion de las fechas , de los
Recibos , ó Cartas de págo , que el
Theforero dé para su percepcion,
y à favor de quién ; por qué renta,
ó paga , para que siempre resulte de
él lo cobrado , y que se esté de-
biendo.

Tendrá tambien otro Libro de
Cargos particulares , y Datas del
Theforero , de los Caudales , que
éste vá distribuyendo , y gastando
por

por meses , segun los Recibos que se le intervenga , y pagamentos que conste vá executando.

Tambien tendrá un Libro agugereado , donde nóte el cumplimiento de todas las Memorias , y otro de todos los Legados, y Mandas , que se hicieren para de futuro á la Congregacion , formando pliego de cada uno , en que exprése las personas , que así en vida , como en muerte , las hacen , y en virtud de qué Instrumentos , si de Donacion , ó por Claúsula de Testamento , ú otro motivo , poniendo fechas , y ante quien sean otorgados , y las demás condiciones con que

88
que fuessen hechos , á fin de que se executen á su tiempo las diligencias conducentes à su possession, para lo que deberá representarlo á la Junta , à fin de que no se olvide su solicitud.

Tomará Quentas al Theforero despues de acabada la Oçtava en el mes de Noviembre , y à todas las personas , que por sus Emplèos , ò Comisiones, las deban dár, haciendoles el càrigo , segun el estílo , y práctica de Contadurias , y recibiendo en data las cantidades que legítimamente huviesse satisfecho, en virtud de resolucion , ó Acuerdo de la Junta , que deberá justificar,

car , como yá vâ dicho , con Li-
 branzas de ella ; de forma , que to-
 das las Quantas queden concludidas,
 y abonadas en la ultima Junta del
 mes de Diciembre de cada año,
 para cuyo fin se han de presentar
 por el Señor Theforero , y los de-
 más que deban darlas en fin de No-
 viembre de cada año , para que
 passando al regular informe de la
 Contaduría , las devuelva en dispo-
 sicion de verse , y aprobarse en la
 expresada Junta del mes de Diciem-
 bre; y despues de aprobadas, las fir-
 marán el que presida , y el Secreta-
 rio , para devolverlas á la Contadu-
 ría, á fin de que se le dè al expresa-

do Señor Theforero la Certifica-
cion de finiquito correspondiente,
y se coloquen en el Archivo.

Ha de tomar cuentas á los Mi-
nistros, y Sirvientes de la Congre-
gacion, de las Alhajas, ropa, y de
más cosas que existan en su poder,
ó estén á su cargo, viendo su esta-
do, y aumento de todo lo que se
huvieffe hecho en aquel año, y
representará á la Junta lo que tu-
vieffe por conveniente en
este assunto.

* * *

* * *

* * *

CONS-

CONSTITUCION XVI.

Del Oficio de Contador segundo , y su manèjo.

EL segundo Contador tendrá asistencia á las Juntas como el primero , y executará su oficio en la ausencia , ó enfermedad , firmando las Libranzas , y Recibos en la forma dicha.

Afsimifmo cuidará de quanto el primero tiene obligacion , siempre que èste no la pudiere desempeñar por justo motivo que represente se lo impida.

83
Será de su cargo el cuidado del Archivo de la Contaduría, de que tendrá la llave, procurando estén reglados todos los Papeles, y en el buen orden que corresponde para que estén pronti quando sean necesarios.

CONSTITUCION XVII.

Del Oficio de Theforero, y su manéjo.

HA de tener esta Congregacion un Theforero, en cuyo poder entren todos los Caudales, y para que cuide de cobrar, y percibir todas las rentas de Censos,
Ca-

Cafas , Juros , y demás efectos que por qualquier motivo , causa , ó razon la pertenezcan , ó puedan pertenecer , solicitando con toda actividad la percepcion de todos , sin dexar padezcan atrafo ; y si en alguno halláre dificultad , ó embarazo que no pueda evacuar con sus diligencias , darà cuenta en la primera Junta de las que haya interpuesto para su consecucion , y las que tiene por convenientes se hagan para lograrla , á fin de que dè disposicion à su cóbro , y no se atrafe.

Tendrá un Libro agugereado , que , con separacion de pliegos ,
com-

28
comprehenda cada uno el Juro,
Cenfo, Casa, ò Efecto, de todos
los que pertenezcan à la Congre-
gacion, para poner cóbro en ellos
al tiempo de sus plazos, y anotará
en èl cómo lo và executando; y si
acafo en su tiempo se enagenare
alguna, ó finalizare, lo prevendrá
en el pliego que le tóque, no per-
tenecer yá á la Congregacion, y la
razon por qué, dando aviso al Con-
tador para que lo anote en los Li-
bros, como tambien de los que sean
para de futuro, especificacion, y
claridad de el que es, y tiempo en
que la Congregacion deberá entrar
á su percepcion, para que con esta

noticia cuiden los Sucesores de hacer diligencias , y estar atentos à quando llegue el caso de poner cóbro á ello , entregando el exprefado Libro al Contador al tiempo que cese en el Empléo de Theforero, para que entregandose al que succediere en él , pueda con facilidad imponerse en el estado en que quedan las Rentas , y Efectos de la Congregacion , y proseguir en su tiempo la misma regla , y en la propria forma los demàs que se figan en el citado Empléo.

Otorgará Cartas de págo , y dará Recibos de lo que cobrære de Casas , Juros , y demàs Efectos,

04
tomada la razon por el Contador,
y no de otra fuerte.

Ha de pagar todas las Libranzas , que para gastos , y pagas de Cargas de la Congregacion se le despacharen , estando firmadas del Protector , y Secretario , y tomada la razon del Contador.

Presentarà las Quentas finales en fin de Noviembre , para que al tiempo de la Proposicion de Oficios estèn vistas , y aprobadas.

Siempre que resulte alcance contra la Theforería , lo entregará en Arcas , con la intervencion establecida.

Tendrà una de las llaves del
Ar-

Arca de Caudales , y concurrirá siempre que se hayan de entrar , ò sacar.

No distribuya maravedises ningunos sin que preceda orden de la Junta para ello.

CONSTITUCION XVIII.

Del Oficio de Comisarios de Fiestas, y su manêjo.

ES càrگو de los Comisarios de Fiestas se executen las del càrگو de la Congregacion con la mayor solemnidad , y decencia, arreglandose à lo dispuestó por la

Junta, cuidando del adorno del Altar, é Iglesia, procurando sea con el mayor lucimiento.

Han de dár Certificaciones firmadas de todos quatro Comisarios, de los gastos que se ocasionassen, para que se les despache, en virtud de ellas, las Libranzas correspondientes.

Se les hará cargo de todas las Alhajas que tuviere la Congregacion, y dár quenta de ellas quando se les pida, las quales se les entregará por Inventario cada año, despues de elegidos los Oficios, à los que entrassen nuevamente, y se han de guardar en el parage, que
por

por cómodo , ó seguro , destinàre
la Congregacion en los Caxones
que tiene para este fin , sin que por
pretexto alguno las puedan llevar
à sus casas , ni sacar fuera ; y se
prohibe que puedan prestarlas sin
orden de la Junta , á excepcion de
las Funciones que se celebren en la
Iglesia , que por ser culto de nues-
tra Señora , y observarse la mútua
correspondencia , se deberán dár
para que igualmente las pongan en
el Altar , las que se han de volver
à entregar luego que se finalice,
para que se guarden en la forma
dicha , procurando estèn con mu-
cho asèo , y custodia.

Ha de ser de su cargo nombrar los Predicadores para todas las Fiestas de la Congregacion , para lo qual se juntarán con el Prefecto , y Secretario , y con su voto executarán la eleccion.

Han de asistir á todas las Fiestas , y Salves que celebra la Esclavitud , y será de su cargo el nombrar personas que lleven el Estandarte, y Bastones , guardandose lo prevenido en el Oficio de Protector.

Afirmismo asistirán siempre que se vista nuestra Señora, procurando destinar dos para que avisen con tiempo á la Señora Camarera, á efecto de que señale dia , en el que
de-

deberàn concurrir todos hasta que se haya vestido esta Santa Imagen.

Deberán follicitar las limosnas de las Fiestas de sus Magestades, y Altezas, y demás que las celebran, avifando al Theforero para su cobranza quando se hayan de pagar.

CONSTITUCION XIX.

Del Oficio de Comisarios de Cera, y su manéjo.

HA de ser de su càrگو la guardia, y custodia de la Cera, procurando afsistir todos, à lo menos dos, siempre que se haya de
en.

24
entregar para las Fiestas de la Congregacion al Sacristan Mayor, lo que ha de ser con cuenta, y razon: luego que se hayan concluido las Fiestas la volverán à recibir en la propria forma; pues segun está concordado, no deben quedar velas ningunas para el servicio de la Iglesia, ni derechos de Dependientes.

Afsimismo tendrán las llaves de los Caxones, y Bóveda donde se guarda dicha Cera, y por ningun caso la entregarán à persona alguna.

Procurarán no se gaste infructuosamente, pues solo se ha de
dár

dár para las Fiestas , y Salves de la Esclavitud.

En la Junta que se celebre antes de la Oétava , presentarán un Estado de la Cera existente , y la que se necesita para el consumo de todo el año.

Siempre que tuviesen disposición de comprarla con conveniencia , lo representarán á la Junta para que disponga lo conveniente.

Han de tener especial cuidado de asistir á todas las Fiestas , y Salves de la Esclavitud para repartir la Cera á los asistentes , y procurar no se extravíen algunas velas.

CONS-

244
CONSTITUCION XX.

Del Empleo de Camarera de nuestra Señora.

Será de su càrgo la guarda , y custodia de los Vestidos , y demás Alhajas del adorno de nuestra Señora , los que se entregarán por Inventario , que se deberá formar por la Secretaría, y Contaduría, existiendo en estas Oficinas un tanto de èl.

Afsistirá á vestir á nuestra Señora en los dias , y tiempos que corresponde , como son : Antes de la Natividad de nuestro Señor Jesu-
Chris.

Christo , en que se ha de poner
Vestido blanco de gala.

En las Carnestolendas , Vesti-
do morado para la Quaresma.

En la Pasqua de Resurreccion,
Vestido blanco de gala.

En la Pasqua de Espiritu Santo,
Vestido encarnado.

Para el dia del Corpus Christi,
Vestido blanco.

Para la Octava de nuestra Se-
ñora , Vestido rico de gala , fondo
blanco.

Despues de finalizada la Octa-
va , Vestido verde.

Y para el primer Domingo de
Adviento , Vestido morado.

45
CONSTITUCION XXI.

*De las obligaciones correspondientes al
Criado de la Congregacion.*

HA de tener esta Congregacion un Criado muy decente, que sepa escribir, y contar para la fervidumbre que debe hacer: asistirá todos los dias de Fiesta á la Mesa de la Demanda desde que se abra la Iglesia, hasta que se cierre, y á todas las Fiestas, y Salves.

Irá tres veces en la semana á la Secretaría, y Contaduría para lo que pueda ocurrir, y algunas veces á la Theforería, asistiendo á los
Se-

Señores Comisarios de Fiestas , y Cera, siempre que lo necesiten.

Tendrá cuidado de repartir todas las Cédulas que le encarguen, y ha de recoger las limosnas anuales para que no haya omisión.

Cuidará de la Sala de Juntas , y la limpiará, y compondrá con tiempo , siempre que la haya.

Pondrá el Circo de la Iglesia quando concurra la Congregacion à sus Fiestas , á las que afsistirá decente , para lo que se ofrezca.

La Eleccion de éste será privativa á la Junta Particular por votos secretos , y en la forma que vá prevenido para las demás Elecciones.

Y Igualmente , si lo permitieffen los fondos , y fueffe preciso , se recibirá otro Criado para que ayude à el primero.

El salario de estos Criados ferá el de dos reales diarios , y el diez por ciento de las cobranzas atrafadas de las limofnas anuales , dexando al arbitrio de la Junta , si lo tuvieffe por conveniente , por el trabajo extraordinario que puedan tener , darles alguna ayuda de costa , ó aumento de salario.

CONS-

CONSTITUCION XXII.

*Sobre el puntual cumplimiento de estas
Constituciones.*

TODO lo prevenido en estas
Constituciones se observará
puntualmente, sin que se innove
en su cumplimiento, á menos que
los fondos, y rentas no falten en
alguna parte, que en este caso
podrá moderar la Junta lo que
parezca conveniente.

* * *

CONS-

CONSTITUCION XXIII.

*De la facultad de poder añadir, mudar,
ò reformar estas Constituciones.*

QUE la Congregacion, y sus
Oficiales han de poder, y
puedan alterar, mudar, añadir, qui-
tar, y hacer de nuevo estas, ú otras
Ordenanzas en qualesquiera tiem-
po, segun, y como quisieren,
y les pareciere, para la conserva-
cion, y buen gobierno de la Con-
gregacion, como no sean en per-
juicio de lo contenido en la Escri-
tura de Concordia hecha con los
Señores Cura, Beneficiados, y
Ma-

Mayordomo de Fábrica; y hechas las dichas, no se usará de ellas sin que sean aprobadas por el Ordinario.

A honra, y gloria de Dios nuestro Señor, y de su Santísima Madre se han establecido estas nuevas Constituciones para el mejor acierto, y observancia: y las firmaron los Señores Prefecto, Consiliarios, Oficiales, y Esclavos infrascriptos, en Madrid á veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis. Don Joaquin de Parada y Baraez, Prefecto. Don Juan Antonio Ximenez, Consiliario. Don Juan Alonso
Gaf-

84
Gascón, Consiliario. Don Joseph del Campo y Salamanca, Consiliario. El Conde de Canillas, Consiliario. Francisco Montero. Don Joaquin de Betana. Don Francisco Rico de Ortega. Don Fernando Sayago y Cortés. Don Pedro Escolano. Antonio de la Plaza. Don Rodrigo Yañez de Galvez. Nicolàs de Aragón. Don Vicente Aniceto Ruiz Díaz. Don Manuel de la Peña. Mathéo Joseph de Larréa. Ignacio Ximenez Sagaciada. Don Juan de Betancourt y Cañizares. Joseph Vizcaya. Don Francisco Vernál Monterroso. Juan Fernandez de la Vega. Francisco Xavier Fernandez de

de la Vega. Don Vicente Mones
 y Gomez. Don Joseph Luis de San
 Pedro. Don Leoncio Corral. Do-
 mingo Mones y Garimberti. Esta-
 nislao Fernandez de la Vega. Don
 Enrique Ruiz Sabeli. Don Gabriel
 de Roxas. Manuel Ravanal. Don
 Antonio Maria de Bustamante y
 Arce, Contador de la Esclavitud.
 Pedro Antonio Malla, Secretario.

P O D E R.

DON Joaquin de Parada y Ba-
 raez, Prefecto de la Real
 Esclavitud de nuestra Señora de la
 Almudená, de la Iglesia Mayor, del

N

nom-

nombre de Santa Maria de esta
Villa de Madrid , de cuya No-
ble Villa es Patrona ; Don Juan
Alphonso Gascón, Don Juan An-
tonio Ximenez , Don Joseph del
Campo, del Consejo Real de S.M.
y el Conde de Canillas , Consilia-
rios , y Don Pedro Antonio Malla,
Secretario , todos vecinos de esta
misma Villa , por Nos , y en nom-
bre de los Señores Oficiales, y Es-
clavos de ambos estados , que con-
currieron á la Junta General que
dicha Real Esclavitud celebró el
dia veinte y siete del mes de No-
viembre de este presente año ; y
en nombre tambien de los que no
con-

50

concurrieron, por quienes, y por los ausentes, y venideros, prestamos voz, y caucion de que estarán, y passarán por lo que, en virtud de este Poder, se hiciere, y actuáre, decimos: Que desde el año de mil seiscientos quarenta se ha governado dicha Real Esclavitud por las Constituciones, y Ordenanzas que entonces hizo; y la experiencia de las cosas en tan largo tiempo ha dado motivo á hacer otras Ordenanzas nuevas, teniendo presente la Escritura de Concordia que se otorgó dicho año entre la Real Esclavitud, y los Señores Cura, y Beneficiados, y

el Mayordomo de Fàbrica de dicha Iglesia de Santa Maria , las quales se firmaron el mismo dia veinte y siete de Noviembre proximo ; y necesitado su aprobacion: Otorgamos, que damos todo nuestro poder cumplido, el que se requiere , y en Derecho es necesario, á Don Pedro Marin Barba , y Don Francisco Alcoriza , Procuradores del Número , y Tribunales de la Ciudad de Toledo , y á cada uno *in solidum* , para que à nombre, y representacion de dicha Real Esclavitud acudan al Exc.^{mo} y Em.^{mo} Señor Cardenal Cordova , Conde de Teva , Arzobispo de Toledo,

y

51

y Señores de su Consejo de la Governacion, y supliquen, como suplicamos, confirmen, y aprueben dichas Constituciones, haciendo á este fin las reverentes súplicas, y representaciones que corresponden: y asimismo se le damos para todo lo incidente, y dependiente, con libre, franca, y general administracion, relevacion, y obligacion, que, conforme á Derecho, podemos, y debemos, con los bienes, y rentas de dicha Real Esclavitud, de haber por firme, y valedero todo quanto, en virtud de este Poder fuere hecho, y actuado: y así lo otorgamos ante el

pre-

12
presente Escrivano, y Testigos, en
la Villa de Madrid à siete dias del
mes de Diciembre del año de mil
setecientos sesenta y seis, siendolo
Don Alphonso de Almarza, Jo-
seph del Castillo, y Antonio Tre-
llez y Omaña, residentes en esta
Corte: y los Señores Otorgantes,
á quienes yo el infrascripto doy fé
conozco, así lo dixeron, y fir-
maron. = Don Joaquin de Parada
y Baraez, Prefecto. = Don Juan
Antonio Ximenez, Consiliario.
El Conde de Canillas. = Don Jo-
seph del Campo. = Don Juan
Alonso Gascòn, Consiliario. =
Pedro Antonio Malla. = Ante mí,

An-

Antonio Carrasco, = Yo Antonio Carrasco, Escrivano del Rey nuestro Señor, que pongo mis Registros en el Oficio de Pedro de Sequeiros, quien lo fuè de Provincia, fui presente, y lo signè. = En testimonio de verdad. = Antonio Carrasco.

P E T I C I O N .

EM.^{mo} Señor: = Pedro Marin Barba, en nombre de la Real Esclavitud de nuestra Señora de la Almudena, sita en la Iglesia Mayor del nombre de Santa Maria, en la Villa, y Corte de Madrid,

y

22
y con su Poder , ante V. Em.^a parezco , y presènto las Ordenanzas, báxo las quales se ha regído dicha Esclavitud hasta ahora , y ha formado las que tambien presènto, con arréglo á la Concordia que las acompaña : y para que puedan usar de las nuevas Ordenanzas , y regirse por ellas,

A V. Em.^a suplico se sirva aprobarlas en la forma ordinaria; en que recibirán merced. = Barba.

DECRETO.

TOledo, diez y seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y seis: Vease; y visto, infórme el
el

el Visitador de las Parroquiales de Madrid, oyendo al Cura propio de la de Santa Maria, con vista de estas Ordenanzas, y Concordia que se expresa, lo que se le ofrezca sobre su aprobacion, si en ello encuentra algun inconveniente, para que instruido el Consejo, tome la providencia que juzgue por mas proposito. = Don Jacinto Marina, Secretario.

A U T O.

EL Cura propio de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de esta Corte, con vista de las Ordenanzas nuevamente fechas por los

O

In-

Individuos de la Real Esclavitud, y
Hermandad de nuestra Señora de la
Almudena, sita, y fundada en ella,
antiguas con que se ha regído, y la
Concordia que se cita en el Decre-
to de la vuelta de esta foja, de los
Señores del Consejo de este Arzo-
bispado, infórme á esta continua-
cion, si de aprobarse aquellas en la
forma que solicita la parte de dicha
Real Esclavitud, se sigue algun in-
conveniente, arreglado en todo al
mismo Decreto; y fecho, lo remita
cerrado. Lo mandó el Señor Doctor
D. Manuel Fernandez de Torres,
Visitador Eclesiástico de esta Villa
de Madrid á diez de Enero de
mil

54
mil setecientos sesenta y siete. =
Doctor Torres: = Ante mí, Don
Alonso Fernandez Almaráz.

INFORME DEL CURA.

Vistas estas Constituciones nuevas, y las antiguas, y la Concordia, solo se me ofrece el decir acerca de la Constitucion IV. de las Fiestas, que se les pasó, discurro sin advertirlo, que no se les ocurriría, que de las siete Fiestas que se celebran antes, y las dos nuevas que añaden, y las Fiestas de la Octava, no expresan los veinte y quatro reales que en cada Fiesta se han de dar de derechos, como lo dicen las Constitu-

ciones antiguas , y la Concordia; pero hago juicio , que lo darán por asentado , y que se les passaria sin advertirlo. Y no se me ofrece otra cosa especial que decir; y lo firmo. Madrid , y Enero diez y seis de mil setecientos sesenta y siete. = Don Juan Grande Torrejón.

INFORME DEL VISITADOR.

EM.^{mo} Señor : = En observancia de lo que V. Em.^a se sirvió mandarme por el Decreto que acompañó , su fecha en Toledo siete de Noviembre del año pasado de mil setecientos sesenta y seis , he visto, y reconocido las nuevas Constitu-

cio-

ciones, y Ordenanzas, fechas por los Individuos de la Real Esclavitud, y Hermandad de Nra. Sra. de la Almodena, sita, y venerada en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de esta Corte; las antiguas, báxo de las que se ha regido, y governado; Concordia que citan, y lo que anteriormente informa el Cura propio de ella, y no encuentro reparo alguno que impida la aprobacion que de las primeras se sollicita, ni que de ello se siga perjuicio al derecho de la Dignidad de V. Em.^a por lo que siendo de su superior agrado, podrá concederla, previniendo á la referida Hermandad, acuerde con el Párroco de la

la

la nominada Iglesia, en orden à el particular que èste propone en su citado Informe, determinando sin embargo V. Em.^a quanto fuere de su mayor dignacion. Madrid, y Febr. siete de mil setecientos sesenta y siete. Doct. D. Manuel Fern.^z de Torres.

Y vistas por los de dicho nuestro Consejo, y que de ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor, bien, y utilidad de vuestras almas, edificacion, y exemplo á los demás Fieles, tenemos por bien de aprobar, como por la presente confirmamos, loamos, y aprobamos dichas Ordenanzas; y en su consecuencia os mandamos las veais, guardéis,

y

y cumplais, hagais guardar, cumplir,
y executar, como en ellas se contie-
ne; con apercibimiento, que proce-
derémos contra el inobediente á
lo que huviere lugar: Otrosí, os
mandamos, no uséis de otros Acuer-
dos, ni Ordenanzas, sin que prime-
ro se vean, y aprueben por los del
nuestro Consejo, y que pongais por
cabeza de éstas la Doctrina Chris-
tiana, y la aprendais, y enseñéis á los
de vuestras casas, y familias: todo
lo qual fea, y se entienda sin per-
juicio de la nuestra Dignidad Ar-
zobispal, ni de los derechos Parro-
quiales, correspondientes por la
celebracion de las nueve Fiestas,

87
,, y los dias de la Oçtava , en cuyo
,, particular la Hermandad se pon-
,, ga de acuerdo con el Cura de di-
,, cha Parroquial de Santa Maria de
,, Mádrid : En cuyo Testimonio
mandamos dàr, y dimos esta nuestra
Carta, firmada de nuestros Oidores,
sellada con nuestras Armas , y re-
frendada del infracripto nuestro Se-
cretario en la Ciudad de Toledo á tre-
ce de Febrero de mil setecientos se-
fenta y siete. = Doçt. Sanchez. =
Lic.^{do} Palmero. = Doçt. Hidalgo.
Yo D. Jacinto Marina, Secr. de S. Em.
lo hice escribir por su mandado. Re-
gistrada. Ambrosio Ruano Cantos.
Con acuerdo de los de su Consejo. ee



... los días de la Octava...
... pariente...
... el Cura de...
... Santa Maria de...
... Testimonio
... y otros...
... Carta, firmada de nuestros Oidores,
... sellada con nuestras Armas, y re-
... fendada del infrascripto nuestro Se-
... en la Ciudad de Toledo á tres
... de mil setecientos...
... Doct. Sanchez,
... Lic.^o Palmero,
... Doct. Hidalgo,
... Juan de S. Blas
...
...
...
...



111





1069988



